



*PODER JUDICIAL*  
*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

*SALA ADMINISTRATIVA  
Y ELECTORAL*

Aguascalientes, Aguascalientes, a uno de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número IEE/SE/4756/2016 signado por el Licenciado Sandor Ezequiel Hernández Lara en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remite el expediente IEE/RAP/023/2016, formado con motivo del recurso de apelación promovido por Irving Tafoya Dávila, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo, en contra de la resolución tomada el catorce de julio del actual por el mencionado Secretario Ejecutivo dentro del procedimiento especial sancionador IEE/PES/044/2016.

Con el oficio de cuenta y documentos anexos, fórmese el toca respectivo y regístrese en el Libro General de Gobierno en materia Electoral de esta Sala con el número que le corresponda.

Ahora bien, para proveer lo conducente respecto a la admisión del recurso de apelación que nos ocupa, y atendiendo al contenido del informe circunstanciado que fuera suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y hechos notorios a esta autoridad, debe apuntarse lo siguiente

- En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primero de julio de actual, dictada por los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, segunda circunscripción plurinominal electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, en autos del expediente SM-JRC-47/2016 relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los autos del toca

electoral SAE-PES-0117/2016, a efecto de que, se procediera a la reposición de actuaciones a partir de la celebración de la audiencia pruebas y alegatos dentro el procedimiento especial sancionador del índice de aquella autoridad administrativa electoral identificado con la clave IEE/PES/044/2016 —para que se admitieran y desahogaran pruebas del referido instituto político—.

- El ocho de julio del dos mil dieciséis, tuvo lugar la celebración de la audiencia de ley, sin la comparecencia del Partido Revolucionario Institucional, donde la autoridad sustanciadora estimó no desahogar las pruebas de dicho partido por causas imputables a éste.

- El nueve de julio del presente, el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, interpuso nulidad de notificación por estimar que la diligencia de seis de julio del dos mil dieciséis, con la que se pretendió emplazarle y citarle para que compareciera a la celebración de la audiencia antes aludida fue ilegal.

- El once de julio de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió el escrito de nulidad precitado, y el día posterior, esta autoridad remitió el expediente a aquélla, para que resolviera la nulidad de notificación planteada, por haber sido quien emitió tal acto.

- Sin acatar lo ordenado por esta Sala, la autoridad administrativa electoral local, emitió acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, por el que señaló que “no ha lugar a dar trámite al incidente de nulidad de actuaciones propuesto por el denunciante”, en contra de tal determinación el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación.

- El Instituto Estatal Electoral remitió a esta Sala el SAE-PES-0117/2016, así como el segundo como del



*PODER JUDICIAL*  
*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

*SALA ADMINISTRATIVA  
Y ELECTORAL*

cuaderno de reposición de actuaciones del expediente  
IEE/PES/044/2016.

- El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, este órgano colegiado dentro del expediente SAE-PES-0117/2016, resolvió la aludida nulidad planteada por el Partido Revolucionario Institucional, declarando la nulidad de la notificación efectuada por el Instituto Estatal Electoral dentro del cuaderno de reposición de actuaciones del procedimiento especial sancionador IEE/PES/044/2016, el seis de julio de dos mil dieciséis al Partido Revolucionario Institucional, y actuaciones subsecuentes, ordenando en consecuencia, la reposición de actuaciones, a partir de la notificación declarada ilegal.

Por tanto, con la anulación de la notificación de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, practicada por el Instituto Estatal Electoral al Partido Revolucionario Institucional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/044/2016 del índice del Instituto Estatal Electoral, el cual dio lugar al presente juicio, ha dejado sin materia el recurso de apelación, debido a que éste se instó en contra de la resolución tomada el catorce de julio de dos mil dieciséis, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que determinó no dar trámite a la nulidad planteada.

Por lo que si este órgano colegiado, dictó resolución en la que asumió jurisdicción, dio trámite y resolvió precedente la nulidad de notificación, es manifiesto que tácitamente fue revocada la determinación de la responsable de no dar trámite a la nulidad de notificación.

En tal contexto, se actualiza la causal de desechamiento de plano prevista en el artículo 303, fracción III en relación con el motivo de sobreseimiento prevista el artículo 305, fracción II del Código Electoral de Aguascalientes, y si bien no se decreta el sobreseimiento de este recurso por el estado procesal en

que se encuentra, lo procedente es desecharlo de plano por notoriamente improcedente al haber quedado sin materia.

Se arriba a tal conclusión porque la pretensión del accionante es combatir una determinación que ha dejado de surtir efecto alguno en razón de haber sido revocada por esta autoridad mediante resolución dictada en el diverso toca electoral del índice de esta Sala identificado con la clave SAE-PES-0117/2016, en cuyos resolutivos se determinó:

***“PRIMERO.** Se declara fundado y procedente nulidad de notificación que promoviera el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, licenciado Irving Tafoya Dávalos.*

***SEGUNDO.** Se declara LA NULIDAD de la notificación practicada por la Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral al Partido Revolucionario Institucional de fecha seis de julio de dos mil dieciséis y demás actuaciones subsecuentes.*

***TERCERO.** Se ordena la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO desde la fecha de la notificación anulada...”*

En tal virtud, dado que la pretensión del actor es combatir una resolución que fue revocada expresamente — quedando sin efectos ni vida jurídica en virtud de su nulidad— se actualiza su notoria improcedencia por carecer de materia, puesto que no es dable dar curso a una impugnación respecto de un acto que ha dejado de existir.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 302, fracción II del Código Electoral de Aguascalientes, se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos número seiscientos nueve oriente, Zona Centro de esta ciudad**, y autorizando para recibirlas a los **Licenciados Francisco Martínez Ramírez, Francisco Guel Saldívar, Fernando Guel Saldívar, Fidel Arteaga Solorio y Rubén Díaz López.**

En mérito de lo anterior, se resuelve:

**PRIMERO.- Se desecha de plano** el Recurso de Apelación interpuesto por Irving Tafoya Dávila, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional



*PODER JUDICIAL*  
*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

*SALA ADMINISTRATIVA  
Y ELECTORAL*

ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución tomada el catorce de julio de dos mil dieciséis, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la que determinó no dar trámite a la nulidad de notificación planteada por el referido instituto político, al haber quedado sin efectos por resolución diversa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Licenciados Rigoberto Alonso Delgado, Enrique Franco Muñoz y Alfonso Román Quiroz, ante la Secretaria General de Acuerdos en materia electoral, Rosalba Torres Soto, quien autoriza y da fe.

La Secretaria General de Acuerdos, hace constar que el presente Toca se registró en el Libro de Gobierno en materia electoral de esta Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado, bajo el número **SAE-RAP-0151/2016.-** Conste.-

El auto que antecede fue publicado por lista en los estrados de esta Sala el dos de agosto de dos mil dieciséis.-  
Conste.-

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN  
MATERIA ELECTORAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES:**

**C E R T I F I C A**

QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTA DE CINCO PÁGINAS, LAS CUALES CONCUERDAN CON EL ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO **SAE-RAP-0151/2016**, RELATIVO AL AUTO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DERIVADO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN TOMADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO IEE/PES/044/2016, MISMAS QUE SE EXPIDEN PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.- DOY FE.-

AGUASCALIENTES, AGS., A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN MATERIA  
ELECTORAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**LIC. ROSALBA TORRES SOTO.**